

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 776

14 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*
(*Por Petición de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico*)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley ~~Número~~ 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por ello, ~~esta~~ declara como asunto de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. ~~Los municipios son los primeros respondedores~~ Asimismo, los gobiernos locales constituyen la primera línea de respuesta antes, durante y después de las emergencias, siendo los ~~Los~~ ~~alcaldes son~~ quienes ~~mejores~~ mejor conocen ~~de~~ las necesidades de los residentes y atienden sus carencias.

Por otro lado, la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, en su Artículo 1.003, declara como política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan ~~asumir~~ cumplir con su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal dispone ~~proveerá~~ los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Es importante reconocer, que la política pública del Gobierno de Puerto Rico responde a imperativos de prestación de servicios públicos eficientes y acordes a las necesidades presentes de ~~nuestros~~ los constituyentes. En este sentido, los municipios han constituido, y constituyen, el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible que ha servido a Puerto Rico de manera constante y diligente.

Es de todos conocido que una de las principales fuentes de ingreso de los municipios es la patente municipal, siendo estos recursos indispensables para sufragar los servicios esenciales provistos por el municipio. ~~a nuestros residentes.~~ Desde la Ley 26 de 1914, en la cual se autorizaba a los entonces “consejos municipales de Puerto Rico” a imponer y cobrar patentes a negocios o industrias, la patente es se ha convertido en un ingreso inherentemente municipal, el cual debe llegar de forma íntegra y directa en favor de los ~~Municipios~~ ayuntamientos de Puerto Rico. A estos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley ~~Número~~ 107-2020, según enmendada, a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). A ~~y a~~ su vez, este recaudo se distribuirá a los municipios con poblaciones más vulnerables y de mayor necesidad económica, ~~para financiar la operación en los municipios y sufragar los servicios~~

esenciales, conforme a la fórmula de distribución que tiene establecida por el CRIM, para contribuir al financiamiento de operaciones municipales y servicios esenciales.

A tenor con el Artículo 7.002 del Código Municipal, el CRIM es la entidad encargada de brindar servicios fiscales a los municipios, y cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos que corresponden a los municipios provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme al Código Municipal. Desde el 2017, los municipios han enfrentado desafíos fiscales y económicos significativos e inesperados, incluyendo los retos de la quiebra del Gobierno Central y los desafíos de desastres naturales. Por lo tanto, reconociendo la necesidad de proporcionar herramientas adicionales a los municipios para que puedan mejorar su capacidad de brindar los servicios a sus ciudadanos, es necesario enmendar el Código Municipal para ~~pasar~~ traspasar y redirigir al CRIM ~~lo relativo a los pagos de la administración y recaudo de las~~ patentes municipales por concepto de los servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones, función que actualmente se realiza en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). ~~No obstante, reconociendo la realidad actual de los municipios hace necesaria establecer mecanismos en el mejor interés de los municipios y de las necesidades los ciudadanos. Por tal razón, es necesario redirigir al CRIM el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones.~~

Reconociendo los nuevos retos y realidades a los que se enfrentan los municipios en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa ~~mantiene~~ reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la capacidad operacional y fiscal de los gobiernos municipales, así como la promoción de una administración pública eficiente que garantice una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. ~~para procurar una mejor calidad de vida a sus constituyentes y una sana administración.~~ Por ello, es necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, ~~como parte de nuestro compromiso y empeño~~ a fin de proveer las

herramientas necesarias a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios esenciales que tanto necesitan ~~de primeras necesidades a los~~ sus comunidades y ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.200 – Volumen de Negocios

(a) ...

...

(i) Asignación de fondos a **[la Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):*

(a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizarán en **[la Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *el CRIM*. Lo recaudado por dichos pagos **[será utilizado por esta Oficina para sufragar cualesquiera gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal. La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.]** *se distribuirá conforme a la fórmula de distribución entre municipios dispuesta en el Artículo ~~404~~ 405 de la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”.*

(b) **[La Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *El CRIM* debe preparar un

informe anual sobre la cantidad, [y] el uso detallado de los fondos consignados y la distribución de los fondos establecidos en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

(j) ..."

Sección 2. - ~~Separabilidad~~ Cumplimiento

El balance acumulado de estos fondos que obre en poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto al momento de entrar en vigor esta Ley será transferido al CRIM, el cual asumirá su custodia, administración y desembolso conforme a las disposiciones de esta Ley. No obstante, la OGP podrá retener hasta un veinte por ciento (20%) de los recaudos existentes a la fecha de la aprobación de esta Ley, exclusivamente para atender obligaciones, trámites o contratos debidamente formalizados y pendientes de desembolso por parte de la Oficina de Gerencia Municipal. La transferencia del balance restante deberá efectuarse dentro de un término no mayor de sesenta (60) contados a partir de la aprobación de esta Ley.

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~

1 ~~capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o~~
2 ~~declarada inconstitucional.~~

3 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
4 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
5 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
7 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
8 en que se pueda aplicar válidamente.

9 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales
10 hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,
11 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
12 de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare
13 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si alguna de las
14 disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal
15 dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes
16 disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

17 Sección 3. - Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.